

# NOTA INFORMATIVA



 NATERA

**Octubre 105/2015**

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial

## Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 7 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de mañana.

El 18 de junio de 2007 se publicó en el DOF la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (“LIGIE”), misma que establece las tarifas arancelarias aplicables a la importación y exportación de mercancías a territorio nacional.

En el contexto actual, la dinámica del comercio internacional del acero se ha visto afectada por diversas causas tales como la disminución en la demanda del acero a nivel mundial, un exceso de capacidad productiva a nivel mundial, y una perspectiva generalizada de bajo crecimiento económico.

Derivado de lo anterior, la industria siderúrgica en México se ha visto afectada con una variación del valor de las importaciones de enero a julio de 2015, incidiendo negativamente en la producción de la industria nacional de productos como el planchón, lámina rolada en frío y rolada en caliente, placa en hoja y en rollo, así como alambrón.

En ese sentido, ante la ausencia de condiciones óptimas de competencia entre las industrias de diferentes países, mediante el Decreto se incrementa temporalmente<sup>1</sup> el arancel de importación de 97 fracciones arancelarias de la LIGIE, que corresponden a mercancías del sector siderúrgico relacionadas con los productos antes mencionados, con el fin de propiciar el desarrollo competitivo de la industria siderúrgica nacional.

Por otro lado, derivado de dicho incremento arancelario, mediante el Decreto se incorporan temporalmente<sup>2</sup> diversas fracciones arancelarias a los Programas de Promoción Sectorial para beneficiar a los sectores industriales más sensibles, como el eléctrico, electrónico, el automotriz y de autopartes, con el objeto de mantener la competitividad de las cadenas productivas en dichas industrias.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Por un plazo de seis meses (Artículo Único Transitorio).

<sup>2</sup> Durante seis meses (Artículo Único Transitorio).